

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de marzo de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, pendiente de librar mandamiento de pago.


SANDRA MILENA GUTIERREZ V.
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO. 0388
EJECUTIVO RAD. 20120-0088
DTE: BANCO FINANDINA
DDO: JOSE GONZALEZ ARANGO

CONSIDERACIONES

EL BANCO FINANDINA, obrando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva de mínima cuantía al señor JOSE GONZALEZ ARANGO, quien se obligó a pagar sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré No 2704720
 - a. Por VEINTIDOS MILLONES CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$22.004.045), para ser pagadero el día 27 de enero de 2020, pactando intereses de mora a la permitida por Superintendencia Financiera.

Señala la parte demandante que la ejecutada incurrió en mora en el pago.

- b. Por las Costas que por motivo de la presente demanda se lleguen a causar.

El título base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ para que actúe como apoderado de la parte demandante, pues el poder a él conferido reúne los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO FINANDINA, quien actúa a través de apoderado judicial

y a cargo del señor JOSE GONZALEZ ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$22.004.045), contenidos en el pagaré No. 2704720.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- Por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.768.783) correspondientes a los intereses de mora causados y no pagados sobre la anterior suma de dinero desde el 27 de junio de 2019 y hasta el 27 de enero de 2020.
- Por las Costas que se lleguen a causar.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Cristian Alfredo Gómez identificado con la C.C. 860051894-6 y T.P. No. 178.921 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA VARAMILLO MARIN
JUEZ

S.M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 Manizales, 16 DE MARZO DE 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ V. Secretaria
--